

29 de enero de 2013



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 25

Martes, 29 de enero de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

DOUE [L027](#) [C027](#) [C027A](#)



29/01/2013



## DOGCG

Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 232 54 01  
Fax 93 232 54 35  
08028 Barcelona  
ISSN 1988-200X  
DL B-38014-2007

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

28 de gener de 2013 – Num. 6302

No se publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



Govern de les Illes Balears

## BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 014

29 de gener de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal

BOLETÍN DE  OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

**B.O.C.Mum.023**

**28.01.2013**

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Num. 6953



29.01.2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



29 de enero de 2013

nº 19

[DECRETO 27/2013, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.](#)

[Resolución de 18 de enero de 2013, por la que se adaptan los modelos para la presentación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, modelo 660 de declaración de Sucesiones y modelo 650 de autoliquidación de Sucesiones.](#)

**BOPV**



**BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO**

29 de enero de 2013

num. ---

No se publica

**BOTHA**

**Boletín Oficial de Araba de 29/01/2013 – ---**

No se publica

**BOG**

**Boletín Oficial de Gipúzkoa de 29/01/2013 – 19**

[ORDEN FORAL 16/2013 de 15 de enero. Instrucción sobre los criterios a aplicar en los procedimientos tributarios con respecto a las cantidades recibidas en concepto de reembolso de aportaciones por parte de los socios cooperativistas.](#)

29 de enero de 2013

**BOB** Boletín Oficial de Bizkaia de 29/01/2013 – 20  
[DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.](#)

**DOG** | Diario Oficial  
de Galicia

BOG nº 20

29 de enero de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial  
del Principat d'Andorra

Número 005 any 25 del 28 de gener de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Esta semana se debate el Proyecto de Ley de medidas en el pleno del Congreso:

[Proyecto de Ley de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios \(procedente del Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre\).](#)

Las condiciones para acogerse a la suspensión se encuentran en el artículo 1. **Economía quiere ampliar los supuestos para poder beneficiarse del Código de Buenas Prácticas y que la llamada dación afecte a un colectivo mayor. Entre otros cambios, aumentará el umbral de renta necesario para acceder a dicho código, actualmente situado en 16.000 euros al año, y cambiará el baremo de hijos y situación laboral.**

Artículo como se encuentra aprobado en estos momentos:

Artículo 1. Suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables.

1. Hasta transcurridos dos años desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución

29 de enero de 2013

hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a persona que actúe por su cuenta, la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo.

2. Los supuestos de especial vulnerabilidad a los que se refiere el apartado anterior son:

- a) Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
- b) Unidad familiar monoparental con dos hijos a cargo.
- c) Unidad familiar de la que forme parte un menor de tres años.
- d) Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
- e) Unidad familiar en la que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.
- f) Unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas con el titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia, enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral.
- g) Unidad familiar en que exista una víctima de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente, en el caso de que la vivienda objeto de lanzamiento constituyan su domicilio habitual.

3. Para que sea de aplicación lo previsto en el apartado 1 deberán concurrir, además de los supuestos de especial vulnerabilidad previstos en el apartado anterior, las circunstancias económicas siguientes:

- a) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
- b) Que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda.
- c) Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
- d) Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.

4. A los efectos de lo previsto en este artículo se entenderá:

- a) Que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,5.
- b) Por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

29 de enero de 2013

Cabe recordar que el **Gobierno ultima más medidas** para proteger a los deudores. Así, se quiere reformar **la Ley Hipotecaria**, con una rebaja drástica de los intereses de demora de las hipotecas constituidas sobre vivienda habitual, que no podrán ser superiores al interés legal del dinero (ahora en el 4%) más un recargo de dos puntos porcentuales. Es decir, como mucho, del 6%, frente a los intereses que se vienen cobrando actualmente, que van desde el 18% al 29%, según Adicae, que ha analizado 18.000 escrituras. Asimismo, el pago de intereses estaría limitado a tres años, en lugar de cinco.

### ANTEPROYECTO DE LEY DE EMPRENDEDORES

El anteproyecto introduce una disposición adicional que reza lo siguiente:

**Disposición Adicional Primera. Eliminación de la obligación de depósito de las cuentas anuales de determinadas empresas de reducida dimensión**

**Las empresas de reducida dimensión**, según el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, **que tengan como máximo dos trabajadores no tendrán la obligación de realizar la legitimación de libros, la presentación de cuentas anuales ni de la memoria anual en el registro mercantil.**

Además,

Se añade una nueva disposición adicional a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la siguiente redacción:

**«Disposición adicional. Liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido atendiendo a los cobros y pagos efectivos de las cuotas devengadas y soportadas.**

**Los empresarios y profesionales cuyo importe neto anual de la cifra de negocios, definida con arreglo a lo dispuesto en el art. 108** del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, **no exceda de cinco millones de euros**, podrán determinar el Impuesto sobre el Valor Añadido de cada período de liquidación atendiendo a las cuotas devengadas en

29 de enero de 2013

él o en cualquier otro período de liquidación, en las condiciones fijadas en esta Ley, **en la medida en que se hayan cobrado efectivamente durante el mismo**, y atendiendo a las cuotas soportadas en el mismo u otro período de liquidación cuyo pago se haya efectuado en dicho período de liquidación.

La opción prevista en esta disposición adicional vinculará al sujeto pasivo por años naturales completos, en los términos en que se establezca reglamentariamente.»

## SENTENCIA DE INTERÉS

### [Sentencia del Tribunal Supremo en Unificación de Doctrina de 12 de diciembre de 2012](#)

Esta sentencia **ha declarado que, cuando uno de los cuatro hermanos, miembros de una comunidad sobre varios bienes, adquiere la cuota de dos de ellos, se produce un exceso de adjudicación gravado, sin que se pueda aplicar el artículo 1062 del Código Civil.**

**Art. 1062.**

*Cuando una cosa sea indivisible o desmerezca mucho por su división, podrá adjudicarse a uno, a calidad de abonar a los otros el exceso en dinero.*

*Pero bastará que uno solo de los herederos pida su venta en pública subasta, y con admisión de licitadores extraños, para que así se haga.*

Para el Tribunal Supremo en un Recurso de Casación contra la Sentencia del TSJ de Asturias, de 21 de julio de 2010, Recurso 1437/2008', en Unificación de Doctrina, **"es claro que por la operación descrita no se produce la adjudicación a uno que es la previsión contenida en el artículo 1062.1 del Código Civil y a la que se remite el citado artículo 7.2 B del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.**

**Lo que aquí realmente se ha producido es una transmisión de cuotas** en la comunidad de bienes, sin que ésta desaparezca.

A nuestro entender esta situación no es la prevista en el artículo 7.2 B) del texto citado. Contrariamente, tiene su asiento en el apartado uno del artículo 7 que

29 de enero de 2013

considera transmisiones patrimoniales, sujetas al Impuesto, las que lo son de toda clase de "bienes y derechos" que integren el patrimonio."

**La doctrina del Alto Tribunal está en la misma dirección que la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 11 de noviembre de 2011**, que no admitió en un supuesto similar la inscripción de la extinción parcial de la comunidad, debido a que sobre la parte indivisa de un comunero no existe comunidad.

## LEÍDO EN PRENSA Y OÍDO EN RADIO

*Leído en La Moncloa*

**Báñez avanza las principales líneas de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo que está elaborando Empleo y Seguridad Social.**

La ministra de Empleo, Fátima Báñez, ha anunciado que la Estrategia para el Emprendimiento y el Empleo, que será aprobada por el Consejo de Ministros en los próximos días, y tiene por objetivo reducir la tasa de desempleo juvenil, incluirá un plan de choque con medidas a corto plazo, **entre las que se incluirá una "tarifa plana de 50 euros durante seis meses" en las cotizaciones sociales para jóvenes que pongan en marcha iniciativas empresariales.**

**La ministra ha avanzado, a su vez, que los hombres de hasta 30 años y las mujeres de hasta 35 que se inicien como autónomos mantendrán la reducción de sus cotizaciones de un 30% durante los dos años siguientes.**

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social lleva meses trabajando en la estrategia y analizándola junto con los Interlocutores Sociales en el marco del diálogo social.

Previo a su intervención en la Conferencia, la Ministra ha mantenido un encuentro con el Comisario Europeo de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, Lázsló Andor, para analizar la situación del mercado laboral español y las medidas que el Ejecutivo español está preparando para hacer frente al desempleo juvenil. El Comisario ha recordado que España no está sola en la lucha contra el desempleo y ha transmitido el firme apoyo de la Comisión Europea para reducirlo.